

# **ESTATUTOS**

## **"FUNDACIÓN CASTELLANO-LEONESA PARA LA TUTELA DE PERSONAS MAYORES"**

**(FUNDAMAY)**

**En Valladolid, a 26 de mayo de 2005.**

# **TITULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1.- Denominación naturaleza.**

Con la denominación de “**FUNDACIÓN CASTELLANO-LEONESA PARA LA TUTELA DE PERSONAS MAYORES**” abreviadamente “**FUNDAMAY**”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3.- Régimen.**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifiesta en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Valladolid, y su actual domicilio social está sito en el local número 2 del grupo de viviendas “Ribera de Castilla”, de la C/ Portillo de Balboa, nº 80.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de 65 años, que padeciendo una enfermedad o deficiencia física y/o mental, de carácter irreversible, hayan sido

declaradas en el estado civil de incapacitados por razón de dicha enfermedad o deficiencia, tengan vecindad civil en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y carezcan de parientes o allegados idóneos para el ejercicio de su tutela, curatela u otra figura de protección jurídica análoga.

Asimismo se considera colectivo de atención por parte de esta Fundación, a las personas mayores de 60 años, sus representantes legales, familiares o cuidadores, con vecindad en el territorio de Castilla y León, en aquellas acciones de información, asesoramiento y asistencia necesarias, para la protección de sus intereses y bienestar personal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 6.- Fines.**

a) La Fundación tiene por objeto el ejercicio y desarrollo de fines benéfico – sociales y de tutela, con carácter general e individualizada, a las personas mayores de 65 años con falta de capacidad de autogobierno, tales como:

- El ejercicio directo de la tutela, curatela u otras figuras de guarda que precisen las personas mayores de 65 años, vecinas de Castilla y León que, padeciendo una enfermedad o deficiencia física y/o mental hayan sido judicialmente incapacitadas por razón de dicha enfermedad, y carezcan de parientes o allegados idóneos para el desempeño de tales cargos tutelares.
- La propuesta a los Tribunales competentes de personas, previa aceptación de las mismas, que puedan ejercitar los cargos de tutores, curadores, y otras figuras de guarda, para la protección y cuidado de personas mayores que hayan sido declaradas incapaces.
- El asesoramiento y supervisión, en su caso, de las acciones que realicen los tutores, curadores y demás guardadores, y la participación, en todo caso, en los órganos tutelares complementarios que puedan ser instituidos en sentencias de incapacitación

b) Colaborar con las administraciones públicas y con los tribunales para mejorar la protección de los derechos de las personas mayores de sesenta años con vecindad en el territorio de Castilla y León, facilitando la información, el asesoramiento y la asistencia que precisen.

c) Favorecer el estudio y la investigación de la protección legal de los mayores dependientes y realizar acciones de sensibilización ciudadana.

d) El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, -a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

## **TITULO TERCERO**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

#### **Art. 7.- Destino de las rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos de Administración y a la realización de inversiones, que tendrán la consideración de incremento de la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de administración.

4.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

#### **Art. 8.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Ser mayor de sesenta y cinco años y tener vecindad civil en cualquiera de las provincias que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Excepcionalmente, y atendiendo a que las características del beneficiario permitan su incorporación a recursos asistenciales para mayores de sesenta y cinco años, podrá la Fundación desempeñar tutelas de personas mayores de sesenta años.

b).- Padecer una enfermedad o deficiencia física y/o mental grave y persistente que impida o limite el libre gobierno de su persona y bienes.

c).- Que la Fundación sea designada por la Autoridad Judicial competente para el desempeño de un cargo tutelar sobre dicha persona.

d).- Que atendidas las circunstancias personales, económicas y sociales del incapaz sometido a tutela, sea posible ejercer su guarda dignamente, sin riesgo o menoscabo del patrimonio fundacional que impida el cumplimiento del fin tutelar encomendado. Cuando el incapacitado carezca de medios propios que permitan el desempeño de la tutela, pese a mediar nombramiento judicial para el cargo, el Patronato promoverá la oportuna excusa en defensa de la integridad del patrimonio fundacional y del ejercicio del resto de las tutelas que desempeñe la Fundación.

Corresponde al Patronato la comprobación de la concurrencia de los cuatro requisitos anteriores por las personas que pretendan obtener la condición de beneficiario. El acuerdo del Patronato aceptando o rechazando el cargo tutelar deferido por la Autoridad Judicial competente tendrá la consideración, a todos los efectos, de acuerdo de admisión o rechazo del beneficiario.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Asimismo se consideran beneficiarios las personas mayores de 60 años, sus representantes legales, familiares o cuidadores, con vecindad en el territorio de Castilla y León, en aquellas acciones de información, asesoramiento y asistencia necesarias, para la protección de sus intereses y bienestar personal.

## **TITULO CUARTO**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Art. 9.- Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

#### **Art. 10.- Composición del Patronato.**

El Patronato quedará compuesto por un número de personas físicas, no inferior a siete ni superior a once, designadas en cada momento por el propio Patronato, con excepción del primer Patronato de la Fundación que se designará por la fundadora en el en el Acta fundacional.

#### **Art. 11.- Duración del Mandato.**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante seis años, renovándose por mitad cada tres años, y pudiendo ser reelegidos.

#### **Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma, de acuerdo con lo previsto en la Carta Fundacional.

### **Art. 13.- Cese de patronos.**

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para al aceptación del cargo de patrono.

### **Art. 14. Organización del Patronato.**

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

### **Art. 15.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

### **Art. 16.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### **Art. 17.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

El nombramiento de secretario podrá recaer en persona ajena al Patronato, incluso que tenga relación laboral con la Fundación, en este caso carecerá de voto.

## **Art. 18.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a).- Aceptar las tutelas, curatelas y otros cargos y cometidos de guarda y protección de los beneficiarios de la Fundación.
- b).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, Sucursales, Agencias, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios cometan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c).- Aprobar los programas de actuación y presupuestos.
- d).- Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio.
- e).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- f).- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación, siempre que estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar dichos bienes y derechos o sus rentas y frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles o muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todos ellos con la previa autorización del Protectorado cuando esta sea preceptiva.
- g).- Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades, y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- h).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuente en cada momento la Fundación.
- i).- Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal caso concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j).- Ejercer, en general, todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier

índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones en consonancia con las normas generales.

l).- Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo considere oportuno en una o varias personas que deberán ostentar la condición de Patronos, siempre que estas facultades no sean indelegables de acuerdo con la Ley de Fundaciones.

ll).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del Fundador.

m).- Interpretar y desarrollar la voluntad del Fundador, manifestada en los presentes Estatutos y en la Escritura fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario para mejor cumplir la voluntad de los Fundadores.

n).- Cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los beneficiarios tutelados por la Fundación y, en general, las que sin oponerse a las Leyes, a la Escritura fundacional y a estos Estatutos, resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### **Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y visada por el Presidente.

Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 21.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 22.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### **Art. 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

## **TITULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 24.- Patrimonio Fundacional.**

El capital de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el registro de Fundaciones.

#### **Art. 25.- Composición del patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

#### **Art. 26.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**Art. 27.- De la Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que prevengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, retribuciones y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

**Art. 28.- De la Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

**Art. 29.- Régimen Financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevara los libros y registros contables exigidos por la legislación vigente, así como los que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Art. 30.- Confección de presupuestos. Rendición de cuentas y Memoria Social de Actividades**

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, la previsión de los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en el cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Art. 31.- Modificación de Estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Art. 32.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### **Art. 33.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber.**

En los supuestos de extinción, el Patronato asumirá las funciones de liquidación y destinará el patrimonio resultante de la misma, previa consulta al Protectorado a cualquier otra Fundación que desarrolle, en idéntico ámbito territorial, funciones tutelares análogas a las que constituyen el fin social de esta Fundación, siempre que la beneficiaria carezca igualmente de ánimo de lucro.

